

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-144885680-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-140162802- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2381-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 y 9/10 del RE-2023-140161900-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2941/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.12.05 12:11:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEÑORA SUBSECRETARIA

Ref.: Solicitan opinión específica sobre rubros alcanzados por la eximición del impuesto a las ganancias de 4ta. Categoría.

APUAYE – NASA CCT 692/05 "E"

De nuestra consideración:

La ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante, "APUAYE"), representada en este acto por los Señores Carlos CORTIZO, en su carácter de Vicepresidente, Manuel ALMIRON en su carácter de Secretario de Organización y Jorge CASADO en su carácter de Protesorero, conjuntamente con NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA (en adelante, "NASA"), representada en este acto por los señores GUILLERMO MARI, en su carácter de Subgerente de Relaciones Laborales y Gremiales, MARIANA CHAN, en su carácter de Gerente de Gestión de Capital Humano, FABIAN PIRES, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas y PABLO TAGLIABUE, en su carácter de Gerente de Asuntos Jurídicos y Societarios, ambas partes, en adelante y en conjunto, denominadas las "PARTES", comparecemos por ante la Señora Subsecretaria a fin de manifestar que:

- (i) Todos los firmantes ejercemos la representación colectiva de los intereses laborales bajo CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 692/05 "E", tanto por los trabajadores y trabajadoras como la empresa NASA.-
- Tanto la representación sindical como NASA pre acordaron, en el marco del conjunto de dictámenes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de esa SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS desde diciembre de 2022 hasta la actualidad, y específicamente para la actividad energía eléctrica, en el marco del EX2023-56719991.-APN-DGDA#MEC, el Dictamen IF-2023-61610602-APN-DNI#MEC; efectuado para la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica (FAPSEE), en especial el Dictamen IF-2023-122960687-APN-DNI#MEC en el marco del Expte. 2023-121990281 APN-DGDA#MEC y considerando a todo el personal en relación de dependencia de la actividad, que dichos dictámenes resultan asimilables a la actividad específica y comprendidos en el Convenio

Ing. Certor G. Cortizo

Dr. Microsof & Administration of the Adminis

DE JORGE A CASADO PROTEJORENO

Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E"; determinaron los conceptos que integran el salario de la actividad -en sus distintas expresiones- que deberían ser eximidos del Impuesto a las Ganancias en base a las interpretaciones obrante en los dictamenes mencionados anteriormente y que en la actualidad no presentan dicho tratamiento.

- (iii) Que las **PARTES** han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de las centrales nucleares, las cuales son de caracter continuas, ininterrumpidas, de **SERVICIO ESENCIAL** (artículo 33 de la Ley N° 25.250) y de **INTERÉS GENERAL** (artículo 1 de la Ley N° 24.065).-
- (iv) Que al solo efecto de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector eléctrico, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.
- (v) Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria de energía eléctrica nuclear, comprendidas dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E" suscriptos entre las PARTES, y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a la Ganancias, resulta necesario realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por los trabajadores.

En razón de lo expresado, las **PARTES** transcribimos a continuación los 5 artículos que conforman el preacuerdo que hemos redactado en el entendimiento que el mismo se ajusta a las normas de aplicación y a los lineamientos de los dictámenes de mención.

PRIMERO: Atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones, según lo previsto en el inciso x) del Art. 26 del Decreto 824/19, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que la AFIP ha publicado en su página web oficial el criterio sostenido por la Dirección General de Impuestos el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales, comprendido en los distintos Convenios Colectivos de Trabajo, es que las PARTES convienen en celebrar el presente "ACUERDO", a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



ide Jorge a casado Protesbaero Protesbaero

PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su posterior comunicación a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP):

A) JORNADA DE TRABAJO. SERVICIO ROTATIVO DE TURNO CONTINUO POR DIAGRAMA. (ARTICULO Nº 23.3 CCT Nº 692/05 "E")¹

Los adicionales por turno rotativo resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Al respecto, la exención resulta aplicable al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las extraordinarias, cualquiera sea la denominación de las mismas, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario). Cuando estas horas coincidan con días de semana distintos a los anteriores mencionados, están gravadas, pero sin salto de tramo en la escala progresiva.

La presente bonificación es reconocida a todos los trabajadores que cumplen jornada de trabajo en turno continuo (artículo 47.2).

En este sentido, dicho artículo que se integra por un suplemento adicional 41%, el método de implementación podría consistir en aplicar al monto percibido en concepto del adicional una distribución porcentual fija entre horas normales, horas extras días hábiles y horas extras días inhábiles para todos los trabajadores y las trabajadoras encuadrados/as en el CCT (la distribución de las horas extras podría aplicarse de acuerdo con lo metodología desarrollada en la ANEXO 1 que se adjunta).

B) COMPENSACIÓN POR GASTOS DE COMIDA ² (ARTICULO Nº 48 CCT 692/05 "E")

El criterio ya adoptado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS, en sus distintos dictámenes, (vg. los enunciados al principio del presente documento), nos permite inferir que este concepto es asimilable a un gasto complementario de la extensión de la jornada de trabajo.

Entendemos que podría ser asimilable el costo de una comida diaria que revestiría la naturaleza de **viatico** o conceptos análogos a estos conforme a lo establecido en el artículo 82 inciso e de la ley del impuesto a las ganancias.

Ing. Cartes G. Cortes Vospradenta Or. Marcual R. Administration of Constitution of Constitution

UC JORGE A CASADO PROTESSARO APVAYS 3

RE-2023-140161900-APN-DGDYD#JGM

¹ Concepto asimilable a "Horas Extraordinarias" a los fines del impuesto a las ganancias.

² Concepto asimilable a "Viáticos" a los fines del impuesto a las ganancias.

C) SERVICIO PARA CENTRALES NUCLEARES (ARTICULO Nº 44 CCT Nº 692/05 "E")³

El Trabajador está obligado a efectuar, cuando razones de servicio lo requieran, tareas en zonas controladas radiológicamente en el ámbito de las Centrales Nucleares en Operación, aunque las mismas no fueran por su naturaleza o especialidad las que correspondan a sus funciones específicas y dentro de su centro operativo normal, aclarándose que a aquellos trabajadores que fueran requeridos de otras Unidades Operativas en forma transitoria, se les respetará lo establecido para este tipo de casos: Traslados transitorios, Comisión de Servicios, etc.

La presente bonificación es percibida por todo el personal, dependiendo su cuantía de la unidad organizativa a la cual pertenece (artículo 44.3), con prescindencia del aspecto transitorio.

Resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias.

Es por ello que dependiendo del horario y régimen que desarrollará cada trabajador podrá ser asociada al "TURNO ROTATIVO" -ANEXO I- o a SEMANA CALENDARIA -ANEXO II-.

D) SERVICIO POR GUARDIAS PROGRAMADAS PARA SECTORES ESPECIALES (ARTICULO Nº 47 INCISO 1 CCT Nº 692/05 "E")⁴

Las Guardias Programadas para Sectores Especiales constituyen un régimen en el que el personal debe ESTAR DISPONIBLE FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE LABOR. Implica el establecimiento de un sistema que asegura la cobertura inmediata del puesto o puestos de trabajo con personal especializado, ante situaciones anómalas en la Unidad Operativa en la que el trabajador presta servicios, que no admiten demora en su consideración.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que cumple guardias programadas para sectores especiales (artículo 47.1.5).

Los adicionales-resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias.

Se procede a detallarlo en la ANEXO II:

⁴ Concepto asimilable a "Horas Extraordinarias" a los fines del impuesto a las ganancias.



Dr. Marson R. Abratio Secretaria de Organisado AMANTO LIC. JORGE A GASADO PROTESORS A PUAYS

³ Concepto asimilable a "Horas extraordinarias a los fines del Impuesto a las ganancias.

E) TRASLADOS TRANSITORIOS- VIATICOS (ARTICULO 32 CCT 692/05 "E")5

Se trata de un concepto que compensa económicamente el costo transitorio del traslado de una unidad operativa a otra de la empresa, y por lo tanto revestirían la naturaleza de **viático o conceptos análogos a éstos**, conforme a lo establecido en el artículo 82, inciso e) de la ley. Es por ello que dicho adicional es asimilable al planteado en el punto **B**) y debe ser tomado con el mismo criterio.

F) PROGRAMA POR TRABAJOS ESPECIALES (ARTICULO 26 CCT 692/05 "E")6

Denominado Servicios Rotativos de Turno Discontinuo, se utilizara principalmente para los trabajos de mantenimiento en las Paradas de las Centrales, por la necesidad de implementar trabajos rutinarios y en forma continua y demorar el menor tiempo posible, no obstante ello, si hubiera algún servicio "ESPECIAL" que por su característica requiriese de este servicio en oportunidad de funcionamiento normal de las Plantas, también se podrá implementar con el acuerdo de la Representación Sindical o la Comisión Relaciones Laborales con idéntico alcance al enunciado.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que cumple la jornada de trabajo en turno continuo (artículo 26.1).

Los adicionales por turno rotativo resultan encuadrados en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la ley del impuesto a las ganancias. Es por ello que dicha adicional es asimilable al planteado en el punto A) y debe ser tomado con el mismo criterio. Se procede a detallarlo en la ANEXO I.

G) BONIFICACIÓN POR QUEBRANTO O FALLA DE CAJA (ARTICULO 60 CCT 692/05 "E")⁷

Es un adicional que contiene las mismas características que lo dispuesto en el artículo 26, inciso x) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto 862/2019 por cuanto son sumas que compensan el riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores abonados a quienes trabajan cobrando y/o pagando dinero u otros valores.

En el caso que el trabajador o la trabajadora cuente con más de uno de los adicionales planteados aquí, el monto máximo anual exento se aplica a cada uno de dichos adicionales.

⁷ Concepto asimilable a "Bonificación" a los fines del impuesto a las ganancias.



Dr. Married R. Abraha



 $^{^{5}}$ Concepto a similable a "Viáticos" a los fines del Impuesto a las ganancias.

⁶ Concepto asimilable a "Horas Extraordinarias" a los fines del Impuesto a las ganancias.

El presente suplemento es percibido por todo el personal que cumplen tareas de Tesorero o responsables de caja chica. (Artículo 60).

H) BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE Y/O INHÓSPITA. (ARTICULO 59 CCT Nº 692/05 "E")⁸

Se tratan de importes que compensan económicamente la realización de tareas en lugares o zonas desfavorables, inhóspitas, alejadas, donde se dificulta el acceso a la vivienda, se incrementa el costo de vida, etc., y en el entendimiento de que dejarían de remunerarse al momento en que el trabajador deje de prestar servicios en ese lugar, revestirían la naturaleza de viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos propios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas.

La presente bonificación es percibida por todo el personal que se desempeñe en forma permanente o transitoria en unidades operativas considerados como zona desfavorable. (Artículo 59).

I) SUPLEMENTO DE ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA PARA EMERGENCIA (ORE - Acta Acuerdo Nº 08/2015- Homologada)º.

Dicho suplemento será percibido por la persona que integre el servicio por guardias programadas para sectores especiales (disponibilidad) y/o que corresponda al régimen de SEMANA CALENDARIA ANEXO II., servicios de TURNOS ROTATIVOS ANEXO II. que pertenezcan a la ORE.

El presente suplemento resulta encuadrado en el tratamiento diferencial dado por el Impuesto a las Ganancias a las horas extras durante días hábiles e inhábiles dispuesto en los artículos 26 y 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, la exención resulta aplicable al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las extraordinarias, cualquiera sea la denominación de las mismas, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario). Cuando estas horas coincidan con días de semana distintos a los anteriores mencionados, están gravadas, pero sin salto de tramo en la escala progresiva.

SEGUNDO: Asimismo, conforme el análisis del convenio colectivo vigente, y habiendo descripto la definición de los adicionales a ser asimilados como conceptos encuadrados en el impuesto a las ganancias, definimos los porcentajes de los salarios que se encuentran sujetos a los artículos 26 y 94 de la Ley de Impuesto a

Ing. Certos G. Cortizo
Viographicas

Dr. Manual R. Arrett Generatio de Disputanti LIC. JORGE A. GABADO PROTESORERO APUATE 6

RE-2023-140161900-APN-DGDYD#JGM

⁸ Concepto asimilable a "Viático" a los fines del Impuesto a las ganancias.

⁹ Concepto asimilable a "Horas Extraordinarias" a los fines del impuesto a las ganancias.

las Ganancias, incorporando los **Anexos** que describen la metodología aplicada para la elaboración de dichos porcentajes, planillas que se adjuntan a la presente formando parte de la misma.

TERCERO: El presente ACUERDO tiene como único y exclusivo objetivo la interpretación consensuada del régimen especial y específico, de las actividades que desarrolla NASA en el marco del CCT N°692/05 "E", a las normas ya citadas en materia de Impuesto a las Ganancias. Lo acordado no importará cambios sobre dicho Convenio de Trabajo y/o Actas Acuerdo, no alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho.

<u>CUARTO</u>: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO tendrá plena vigencia una vez homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, el cual deberá contar con: i) la opinión positiva emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESO PÚBLICOS sobre los ítems componentes de las remuneraciones detallados en el artículo PRIMERO, y ii) la aprobación por parte del H. Directorio de NASA.

Será de aplicación en periodo fiscal 2023, debiéndose efectuar la redeterminación del impuesto a las ganancias con efecto retroactivo al 1° de enero de 2023.

LAS PARTES, establecen que las reliquidaciones que se deban efectuar en virtud de los reajustes derivados de lo aquí establecido, serán consensuadas en ámbito privado a los fines de determinar en qué mes serán abonadas.-

QUINTO: Las **PARTES** coinciden en que podrán reunirse con el fin de profundizar los lineamientos de otros rubros convencionales que puedan incorporar la productividad asociada a la disponibilidad del trabajador.

Conforme a todo lo desarrollado y explicado, entendiendo que los beneficios acordados se aplican a todo el personal comprendido dentro del ámbito del CCT Nº 692/05 "E", solicitamos su expresa y concreta intervención para que en el marco de su competencia en la materia indique específicamente si lo expresado en cada uno de los ítems detallados (los cuales han sido manifestados bajo el carácter de un modelo de "acta acuerdo"), encuadra en los dictámenes ya emitidos y en su caso si resulta ajustado a derecho practicar las liquidaciones en los términos sugeridos. -

Ing. Carlos Q. Cortics

LIC JORGE A CASADO PROTEBORRO

Sin más que agregar, a la espera de una pronta intervención y definición sobre el particular, aprovechamos para saludar a la Sra. Subsecretaria MARI Guillermo Firmado digitalmente por MARI Guillermo Edgardo con distinguida consideración. Representación Sindical Represegration Empres aria 16 15:02:08 **Carlos CORTIZO** Guillerme MARI Firmado digitalmente: 16.557.976 Fecha: 2023.11.16 DNI N° 14.350,204 Manuel ALMIRON gian ^{Firmado} DNI N°20.189.434 digitalmente por **PIRES Fabian Victor** Jorge CASADO Firmado digitalmente por DNI N° 10.082.077 TAGLIABUE Pablo Martin **Pablo TAGLIABUE** DNI N° 25.257.855 A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Cdra. Claudia Fabiana BALESTRINI

Anexo I - Turno Rotativo

Concepto.	Cantidad de horas trabajadas ⁷	Valorización salarial pos modalidad de hora trabalada ²	Cantidad de horas trabajadas valorizada	Distribución porcentu
rotal:	172		213,5	100%
Horas ordinarias	127	1	127	59%
Horas extraordinarias en dias hábiles:	7	1,5	Į0,s	596
Ploras extraordinarias en días inhábiles (sabados, domingos y ferlados) y de descanso semanal	38	2	.75	36%
Valorizada como hora ordinarla	38	1.	38	18%
Valonzada con el diferencial por hora extraordinaria en días inhábilas y de descanso semanal	38	1	38	18%

Notas:

1/ Cantidad de horas trabajadas en promedio para el conjunto de relaciones laborales alcanzadas por el CCT en el año 2023.

2/ Valor de la horas extraordinarias considerando como valor base igual a 1 a las horas ordinarias, de acuerdo al CCT para el ello 2023. En el caso de los adicionales pomos rotativos el valor de las hora extra es equivalente al porcentaje de incremento salarial por la realización del furno.

Distribución porcentual para fundamentar las exénciones al impuesto a las garancias	
Porcentaje del salario total	100%
Porcientaje del salario gravado: Horas normales.	59%
Porcentajo del salario gravado sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días hábiles	23%
Porcentaje del salario exento: Horas extraordinarias en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) y de descunso semanal:	18%

LIC. JORGE A. CASADO PROTESORERO APUAYE

Anexo II - Semana Calendaria

.Concepto	Cantidad de horas trabajados	Valorización salorial pos modalidad de hora trabajada ²⁷	Cantidad de horas trabajadas valorizada	Distribución porcentu
Fótát .	162		175	100%
Horas ordinarias	144	1	144	82%
Horas extraordinarias en días hábiles;	10	1,5	1 5 ;	9%
Horas extraordinarias en dias inhábiles (sábados, domingos: y ferlados) γ de descanso semanal	3	2	16	9%]
Valoritada como hora ordinaria	8	1.	ä	5%;
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria en dias inhábiles y da descanso semanal	a	1	ġ.	5%

Notas:

1/ Cantidad de horas trabajadas en gromedio para el conjunto do relaciones laborales alcanzadas por el CCT en el año 2023.

2/ Valor de las horas extraordinarias considerando como valor base igual a 1 a las horas ordinarias, de acuerdo at CCT para el año 2023, En el caso de los adicionales pamos rotativos el valor de las horas extra es equivalente al porcentaje de incremento salarial por la realización del túrno.

Distribución porcentual para fundamentar las exenciones al impuesto a las ganancias	
Porcentaje del salario total	100%
Porcentaje del salario gravado: Horas normales	82%
Porcentaje del salario gravado sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en dias hábites :	13%
Porcentaje del salario exento: Horas extraordinarias en cias inhábiles (sábados, domingos y ferlados) y de descanso semanal.	S%

LIC JORGE A. CASADO PROTESORERO APUAYE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:	
Tunicio	•

Referencia: Resol 2381-23 Acu 2941-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.